

Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE N°: 10236/2022

2. CARÁTULA: “BERNABE PERALTA ANTUNEZ Y OTROS S/ COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS”

3. HECHO PUNIBLE: COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS

4. AGENTES FISCALES: - Abg. María Luján Estigarribia – Abg. Giovanni Grisetti – Laura Giacomo – Abg. Martin Morinigo – Abg. Patricia Sánchez – Abg. Hernán Galeano.

5. DEFENSORES PRIVADOS:

- Bernabé Peralta Antúnez: Abg. Larissa Azcona
- Juan Arístides Amarilla: Abg. Hugo Rojas
- Rene Alejandro Medina Collar: Abg. Hugo Rojas
- Luis Alberto Caballero Candía: Abg. Pedro Alcaraz
- Venancio Díaz Escobar: Abg. Pedro Alcaraz
- Viviana María Brioschi Capurro: Abg. Nery Villalba

6. ABOGADO DE LA QUERELLA ADHESIVA: Abg. Pedro Benítez Aldana – Abg. Juan Ramón Villalba Gómez.

7. DEFENSORES PÚBLICOS: -----

8. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital.

9. PROCESADOS:

- Bernabé Peralta Antúnez.
- Juan Arístides Amarilla.
- Rene Alejandro Medina Collar.
- Luis Alberto Caballero Candía.
- Venancio Díaz Escobar.
- Viviana María Brioschi Capurro.

10. ACTA DE IMPUTACION:

- Requerimiento Fiscal N° 22 de fecha 04/06/2024.-

11. ACTA DE ACUSACIÓN:

- En fecha 04/12/2024, los representantes de la Querella Adhesiva presentaron el Escrito por el cual Plantear Querella Adhesiva, Presentar Acusación, Ofrecer Pruebas y Solicitar Apertura a Juicio Oral y Público.

- Requerimiento Fiscal N° 141 de fecha 04/12/2024, presento “Solicitar Sobreseimiento Provisional”.

- Requerimiento Acusación N° 02 de fecha 12/02/2026, presento “Solicitar reapertura de la causa, presentar acusación y, elevación a juicio oral y público”.

12. ETAPA PROCESAL:

- Actualmente los procesados se encuentran pendiente de la sustanciación de la audiencia preliminar.

13. DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Requerimiento Fiscal de Imputación N° 22 de fecha 04/06/2024, la Agente Fiscal María Luján

Estigarribia, asignada a la Unidad N° 19 de la sede N° 1, “*Formular Imputación en contra 1) Bernabé Peralta Antúnez, 2) Juan Arístides Amarilla, 3) Rene Alejandro Medina Collar, 4) Luis Alberto Caballero Candia, 5) Venancio Díaz Escobar y 6) Viviana María Brioschi Capurro*”.

- Por providencia de fecha 05/06/2024, el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno, Juez Humberto Rene Otazú, dictó: “*Teniendo en consideración el acta de imputación presentado por la Agente Fiscal Ma. Lujan Estigarribia, contra: 1) Bernabé Peralta Antúnez, 2) Juan Arístides Amarilla, 3) Rene Alejandro Medina Collar, 4) Luis Alberto Caballero Candia, 5) Venancio Díaz Escobar y 6) Viviana María Brioschi Capurro, a las disposiciones contenidas en la Acordada N° 1631 de fecha 30 de marzo de 2022 de la Corte Suprema de Justicia, y de conformidad al art. 302 del C.P.P., inciso 1), en estos autos se formula imputación en contra: 1. Bernabé Peralta Antúnez, 2. Juan Arístides Amarilla, 3. Rene Alejandro Medina Collar, 4. Luis Alberto Caballero Candia, 5. Venancio Díaz Escobar, 6. Viviana María Brioschi Capurro. En cuanto al inciso 2) se tiene que a 1) Bernabé Peralta Antúnez, 2) Juan Arístides Amarilla, 3) Rene Alejandro Medina Collar, 4) Luis Alberto Caballero Candia, 5) Venancio Díaz Escobar y 6) Viviana María Brioschi Capurro, se les atribuyen la comisión de hechos que se encuentran descriptos en el acta de imputación presentado en fecha 04 de junio de 2024, que se encuentra en el expediente electrónico y a disposición de todas las partes. En cuanto al inciso 3) se tiene que el Ministerio Público ha solicitado el plazo de seis (6) meses para presentar requerimiento conclusivo. Conforme a las disposiciones contenidas en el art. 303 del C.P.P. Conforme a los argumentos expuestos precedentemente, téngase por recibido el Acta de Imputación presentado por la Agente Fiscal Abg. Ma. Lujan Estigarribia, contra: 1) Bernabé Peralta Antúnez, 2) Juan Arístides Amarilla, 3) Rene Alejandro Medina Collar, 4) Luis Alberto Caballero Candia, 5) Venancio Díaz Escobar y 6) Viviana María Brioschi Capurro en consecuencia, por iniciado el Procedimiento penal formado en relación a: 1) Bernabé Peralta Antúnez, 2) Juan Arístides Amarilla, 3) Rene Alejandro Medina Collar, 4) Luis Alberto Caballero Candia, 5) Venancio Díaz Escobar y 6) Viviana María Brioschi Capurro por la supuesta comisión de los hechos punibles de Lesión de confianza y Cobro Indebido de Honorarios previstos y sancionados en el artículo 192 inc. 1° y 313 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. Ordénese el registro en los libros de secretaría y en consideración a los hechos investigados fíjese el día 04 de diciembre de 2024 a fin de que la Agente Fiscal presente Requerimiento conclusivo en la presente causa. Señalase el día 17 de junio de 2024 a las 1. 08:30 hs. en relación a 1) Bernabé Peralta Antúnez, 2. 08:45 hs. en relación a 2) Juan Arístides Amarilla, 3. 09:00 hs. en relación a 3) Rene Alejandro Medina Collar, 4. 09:15 hs. en relación a 4) Luis Alberto Caballero Candia, 5. 09:30 hs. en relación a 5) Venancio Díaz Escobar 6. 09:45 hs. en relación a 6) Viviana María Brioschi Capurro, a fin de que los procesados supra mencionados acompañados de su abogado de confianza, comparezcan a los fines del art. 242 y 245 del C.P. NOTIFIQUESE.*”

- En fecha 30/08/2024 el representante de los procesados Luis Caballero y Venancio Diaz, presentó el escrito: “*Oponer excepción de Falta de Acción Legal. Solicitar Rechazo de la Querrela Adhesiva*”.

- Por providencia de 30/08/2024, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto Otazú, dictó: “*De la excepción de falta de acción planteado por el Abg. PEDRO SATURNINO ALCARAZ, en representación de LUIS ALBERTO CABALLERO CANDIA y VENANCIO DIAZ ESCOBAR, córrase traslado al representante del Ministerio Público por el plazo de Ley. Notifíquese*”.

- Por A.I. N° 243 de fecha 13/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto Otazú resolvió: “*1) RECHAZAR la excepción de falta acción planteada por el Abg. Pedro Saturnino en representación de Luis Alberto Caballero Candia y Venancio Diaz Escobar, de conformidad a los fundamentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución. 2) ANOTAR, registrar, notificar a las partes y remitir copia de esta resolución a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia*”.

- Por acta de fecha 12/02/2025, que fuere dictado por el Juzgado a los efectos de sustanciar la audiencia previsto en el Art. 352 del C.P.P. el cual fueron convocados y llevado adelante con las partes.

- Por A.I. N° 16 de fecha 12/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto Otazú resolvió: “1. NO HACER LUGAR al pedido de elevación a juicio oral y público solicitado por la parte querellante ejercida por los abogados Aldo Alvarenga y Luisa Soler. 2. NO HACER lugar al pedido de aplicación de medidas de protección solicitado por la parte querellante ejercida por los abogados Aldo Alvarenga y Luisa Soler. 3. NO HACER LUGAR al incidente de sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa del Sr. Bernabé Peralta ejercida por la Abg. Larissa Azcona 4. NO HACER LUGAR al incidente de sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa del Sr. Juan Amarilla y Rene Medina ejercida por el Abg. Hugo Rojas 5. NO HACER LUGAR al incidente de sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa del Sr. Luis Caballero y Venancio Diaz ejercida por el Abg. Pedro Alcaraz. Para conocer la validez del documento, verifique aquí. 6. NO HACER LUGAR al incidente de sobreseimiento definitivo solicitado por la defensa de la Sra. Viviana Brioschi ejercida por el Abg. Nery Villalba 7. NO HACER LUGAR al incidente de exclusión de las diligencias 1 y 4 del Ministerio Público, solicitado por la defensa de la Sra. Viviana Brioschi ejercida por el Abg. Nery Villalba 8. NO HACER LUGAR al incidente de Nulidad de las querellas, abandono de las mismas y al pedido de costas. 9. HACER LUGAR al sobreseimiento provisional solicitado por los Agentes Fiscales Abg. Laura Giacummo, MarínMorínigo y Patricia Sánchez por requerimiento fiscal N°: 141 de fecha 4 de diciembre de 2024 en relación a 1. Bernabé Peralta Antúnez, 2. Juan Aristides Amarilla, 3. Rene Alejandro Medina Collar, 4. Luis Alberto Caballero Candia, 5. Venancio Díaz Escobar y 6. Viviana María Brioschi Capurro con relación a los tipos Penales de lesión de confianza y cobro indebido de honorarios a fin de la realización de las diligencias descriptas en dicho requerimiento. 10. OFICIAR Y NOTIFICAR. 11. Anotar, registrar, notificar y remitir copia a la Excelentísima Corte Suprema de Justicia”.

- En fecha 19/02/2025, el representante Abg. Pedro Alcaraz, en nombre de los procesados Luis Caballero y Venancio Diaz interpusieron el recurso de Apelación General y Fundamental.

- Por providencia de 02/02/2025 el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto Otazú dictó: “Del recurso de Apelación General interpuesto por el Abg. PEDRO S. ALCARAZ SOSA por la defensa de los Sres. LUIS ALBERTO CABALLERO CANDIA y VENANCIO DIAZ ESCOBAR, contra el A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero de 2025, córrase traslado a las partes por el termino de ley. NOTIFIQUESE”.

- En fecha 24/02/2025, el representante del Ministerio Público contestó el traslado corrido por medio del Requerimiento N° 20.

- En fecha 27/02/2025, el representante de la Querella Adhesiva contestó el traslado corrido por medio de sus Representantes Legales.

- Por providencia de 28/02/2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto Otazú dictó: “Téngase por recibida la contestación del Ministerio Público y de los Abgs. PEDRO BENITEZ ALDANA y JUAN RAMON VILLALBA GOMEZ en representación de la querella adhesiva, del recurso de apelación interpuesto por el Abg. PEDRO S. ALCARAZ SOSA por la defensa de LUIS ALBERTO CABALLERO CANDIA y VENANCIO DIAZ ESCOBAR, contra el A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero de 2025. Remítanse al Tribunal de Apelación Penal correspondiente. NOTIFIQUESE.”.

- Por Acta de fecha 28/02/2025, el Tribunal de Apelación dictó: “El Recurso de Apelación presentado en fecha 19 de Febrero de 2025 fue asignado al TRIBUNAL DE APELACION EN LO PENAL DEL FUERO ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS Y CRIMEN ORGANIZADO-PRIMERA SALA resultante del sorteo realizado el 28 de Febrero de 2025 a las 12:48 Hs., que corresponde al expediente BERNABE PERALTA ANTUNEZ Y OTROS S/COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES) (DELITOS ECON.) Y OTROS, 10236/ 2022”-

- Por providencia de 19/03/2025. el Tribunal de Apelación dictó: “Téngase por recibido el cuadernillo del Tribunal de Alzada en relación al recurso de apelación interpuesto por el Abg. Hugo Armando Rojas por la defensa de los Señores Rene Medina y Juan Aristides Amarilla, contra el A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero de 2025.-

- Por A.I. N° 42 de fecha 12 de marzo de 2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala de la Capital resolvió: “1) *Declarar admisible la apelación interpuesta por el Abg. Neri Francisco Villalba en representación de la procesada Viviana Brioschi contra el A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero del 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno Humberto Otazu por los fundamentos expuestos.* 2) *Confirmar el A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero del 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno Humberto Otazu por los fundamentos expuestos.* 3) *Imponer costas en el orden causado. Para conocer la validez del documento, verifique aquí.* 4) *Remitir estos autos al Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno a cargo del Juez Humberto Otazu a los fines legales pertinentes.* 5) *Registrar y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.*”

- Por Requerimiento fiscal N° 03 de fecha 13/03/2025, Laura Mercedes Giacuumola, Agente Fiscal titular de la Unidad Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción N° 13 con sede en Asunción, “*Solicita desvinculación del expediente electrónico*”. –

- Por providencia de 14/03/2025, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto Otazú dictó: “*Atento al escrito presentado por la Agente Fiscal Abg. Laura Giacummu y a la Resolución F.G.E. N° 892 del 13 de marzo de 2025, dispóngase la desvinculación de la misma y del Agente Fiscal Martin Morínigo y la vinculación de los Agentes Fiscales Natalia Silva Y Hernán Galeano al sistema electrónico judisoft. Notifíquese*”. –

- Por A.I. N° 48 de fecha 27/03/2025, el Tribunal de Apelaciones en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción Primera Sala de la Capital resolvió: “**1-ADMITIR**, el recurso de Reposición con Apelación General interpuesto por el Abogado PEDRO SATURNINO ALCARAZ en representación de LUIS ALBERTO CABALLERO CANDIA y VENANCIO DIAZ ESCOBAR, en contra del A.I. N° 243 de fecha 13 de septiembre de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción 1° Turno a cargo del Juez Abg. HUMBERTO OTAZU.- **2. CONFIRMAR**, por los fundamentos precedentemente expuestos, el auto apelado, en todas sus partes. **3. IMPONER LAS COSTAS** procesales en esta instancia en el orden causado. **4. REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Por A.I. N° 49 de fecha 27/03/2025, el Tribunal de Apelación en lo Penal del Fuero Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado - Primera Sala, resolvió: “**DECLARAR** la competencia de este Tribunal de apelaciones en lo penal para entender y decidir en la presente causa, conforme a las fundamentaciones expuestas. **2. DECLARAR LA INADMISIBILIDAD** del Recurso de Apelación General interpuesto por la Abg. **LARISSA ESTHER AZCONA RODAS** en representación de **BERNABE PERALTA ANTUNEZ**, contra el A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos 1° turno Abg. Humberto Otazu, en relación a los puntos **1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10 y 11** de la referida resolución, conforme los fundamentos expuestos. **3. ADMITIR**, Recurso de Apelación General interpuesto por la Abg. **LARISSA ESTHER AZCONA RODAS** en representación de **BERNABE PERALTA ANTUNEZ**, contra el A.I. N° 16 de fecha 12 de febrero de 2025, dictado por el Juez Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos 1° turno Abg. Humberto Otazu, en relación a los puntos 9.1 de la referida resolución, conforme los fundamentos expuestos. **4. CONFIRMAR**, el punto el **9.1 del A.I N° 16 de fecha 12 de febrero de 2025**, en relación al sobreseimiento provisional **BERNABE PERALTA**, en base a los argumentos expuestos. **5. IMPONER** las costas en virtud al art 261 del CPP. **6. REMITIR** estos autos al Juzgado de origen. **7. REGISTRAR** y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los

términos del artículo 66 de la ley N° 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada N° 1108 del 01 de agosto de 2016 emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado: “Conservación de documentos electrónicos”.

- Por A I. N° 147D de fecha 09/04/2025, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: **“DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abogado **PEDRO ALCARAZ SOSA**, contra del **A.I. N° 35 del 6 de marzo de 2025**, dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Ira Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abog. **NERY FRANCISCO VILLALBA** contra el **A.I. N° 42 del 12 de marzo de 2025**, dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Ira Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el Abog. **HUGO ARMANDO ROJAS** contra el **A.I. N° 44 del 12 de marzo de 2025**, dictado por el Tribunal de Apelación Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, Ira Sala de la Capital, por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. **REMITIR** estos autos al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella. **ANOTAR**, registrar y notificar”.

- Por A I. N° 214 de fecha 20/05/2025, de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, resolvió: **“I-DECLARAR INADMISIBLE** el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por la Abg. Larissa E. Azcona Rodas, en representación del Sr. Bernabé Peralta Antúnez, contra el **A.I. N° 49 de fecha 27 de marzo del 2025**, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Penal, Especializado en Delitos Económicos, Crimen Organizado y Corrupción, Primera Sala, en la causa caratulada: **“Bernabé Peralta Antúnez y otros s/Cobro Indebido de Honorarios”**, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución.- **2. COMUNICAR** lo resuelto al órgano jurisdiccional competente, advirtiéndose que el trámite no puede suspenderse por esta presentación u otra vinculada a ella”.

- En 04/2025, fue remitido al Juzgado de Origen.

- Por Requerimiento fiscal de Acusación N° 02 de fecha 12/02/2026, Patricia Sánchez Saldívar, Hernán Galeano y Nathalia Paola Silva, Agentes Fiscales asignados por Resolución F.G.E. N° 892 del 13 de marzo de 2025, requieren “Solicitar reapertura de la causa, presentar acusación y, elevación a juicio oral y público.”

- Por A I. N° 22 de fecha 13/02/2026, el Juzgado Penal de Garantías de Delitos Económicos y Anticorrupción del Primer Turno, a cargo del Juez Abg. Humberto Otazú resolvió: **“1. HACER LUGAR** al pedido de reapertura de la presente causa requerido por los Agentes Fiscales Abgs. Patricia Sánchez Saldívar, Hernán Galeano y Nathalia Paola Silva con relación a **Bernabé Peralta Antúnez, Juan Arístides Amarilla, Rene Alejandro Medina Collar, Luis Alberto Caballero Candia, Venancio Díaz Escobar y Viviana María Brioschi Capurro**. **2. TENER** por recibido la Acusación N° 02 presentada en fecha 12 de febrero de 2026 por los Agentes Fiscales Abgs. Patricia Sánchez Saldívar, Hernán Galeano y Nathalia Paola Silva y la acusación particular presentada por los Abgs. Juan Ramón Villalba Gómez y Pedro Benitez Aldana en carácter de querrela adhesiva en representación de los Jubilados y pensionados de la Caja de jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal con relación a **Bernabé Peralta Antúnez, Juan Arístides Amarilla, Rene Alejandro Medina Collar, Luis Alberto Caballero Candia, Venancio Díaz Escobar y Viviana María Brioschi Capurro** por la supuesta comisión de los hechos punibles de Lesión de confianza y Cobro Indebido de Honorarios previstos y sancionados en el artículo 192 inc. 1° y 313 inc. 1° del Código Penal, en concordancia con el artículo 29 inc. 2° del mismo cuerpo legal. **3. PÓNGASE** de manifiesto en secretaria la carpeta de investigación fiscal a las partes por el plazo de ley. **4. SEÑALASE** audiencia preliminar para el día **12 de marzo de 2026 a las 10:00 hs. y para el 13 de marzo de 2026 a las 08:00 hs.** con relación a **Bernabé Peralta Antúnez, Juan Arístides Amarilla, Rene Alejandro Medina Collar, Luis Alberto Caballero Candia, Venancio Díaz Escobar y Viviana María Brioschi Capurro**, a los efectos previstos en el Art. 352 y concordantes del C.P.P. **5. NOTIFICAR** a las

partes pertinentes. **6. ANOTAR, REGISTRAR, NOTIFICAR Y REMITIR** copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.”

- En fecha 20/02/2026, el Sr. Bernardo Peralta A. por derecho propio y bajo patrocinio de abogado **“CONTESTAR ACUSACIÓN Y OTROS”**.

- En fecha 20/02/2026, el representante de los Sres. Juan Amarilla y René Medina, el Abogado Hugo Rojas, ha presentado: **“CONTESTAR ACUSACIÓN Y OTROS”**.

- En fecha 20/02/2026, el representante de la Sra. Viviana Brioschi, Abogado Nery Villalba, ha presentado: **“DEDUCIR INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA POR VIOLACION A GARANTIAS PROCESALES Y OFRECER PRUEBAS. SOLICITAR INCLUSION PROBATORIA, SOLICITAR EXCLUSION PROBATORIA Y SOLICITAR EL SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO”**.

- En fecha 20/02/2026, el representante del Sr. Venancio Diaz y Luis Caballero, Abogado Pedro Alcaraz, ha presentado: **“PRESENTAR ESCRITO DE DEFENSA. DEDUCIR INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN. PETICIONAR SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO. SOLICITAR EXCLUSION PROBATORIA E INCLUSION PROBATORIA”**.

- Por providencia de fecha 23/02/2026, el Juzgado a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: **“Del escrito de contestación de la acusación presentado por Bernabe Peralta por derecho propio y bajo patrocinio, téngase presente para la audiencia preliminar NOTIFIQUESE”**.

- Por providencia de fecha 23/02/2026, el Juzgado a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: **“Atento al escrito presentado por el Abg. NESTOR ZARATE con MAT. 12.622, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a BERNABE PERALTA ANTUNEZ, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft tanto de la profesional como de su defendida, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese”**.

- Por providencia de fecha 23/02/2026, el Juzgado a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: **“Del escrito de contestación de la acusación presentado por el Abg. HUGO ROJAS, por la defensa de JUAN ARISTIDES AMARILLA y RENE ALEJANDRO MEDINA, téngase presente para la audiencia preliminar. NOTIFIQUESE”**.

- Por providencia de fecha 23/02/2026, el Juzgado a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que resolvió: **“Del escrito presentado por el Abg. NERY FRANCISCO VILLALBA SOLIS, en representación de VIVIANA MARÍA BRIOSCHI CAPURRO mediante el cual deduce incidentes, ofrece pruebas y solicita sobreseimiento definitivo, téngase presente para la audiencia preliminar. NOTIFIQUESE”**.

- Por providencia de fecha 23/02/2026, el Juzgado a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que dicto cuanto sigue: **“Del escrito presentado por el Abg. Pedro Saturnino Alcaraz, por la defensa de Venancio Diaz Escobar y Luis Caballero Candia mediante el cual deduce incidente de nulidad absoluta de requerimiento de acusación, solicita sobreseimiento definitivo, exclusión probatoria e inclusión probatoria, téngase presente para la audiencia preliminar. NOTIFIQUESE”**.

- En fecha 25/02/2026, la representante del Sr. Venancio Diaz Escobar, la Abogada Blanca Agüero, presento el escrito: **“ACEPTAR CARGO. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA. TOMAR INTERVENCION. SOLICITAR VINCULACION ELECTRONICA”**.

- Por providencia de fecha 12/03/2026, el Juzgado a cargo del Juez Rodrigo Estigarribia que dictó: **“Atento al pedido de intervención de la Abg. Blanca Agüero con Mat. N° 6.239, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado sin revocar poder en relación al procesado Venancio Diaz Escobar con C.I. N° 1.077.303 y por constituido el domicilio en el lugar indicado, otórguese la intervención legal correspondiente. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaría. Notifíquese”**.

- En fecha 09/03/2026, El representante del Sr. Rene Medina, el Abogado Hugo Armando Rojas, presento el escrito: **“SOLICITAR SE AUTORICE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA FIJADA EN AUTOS MEDIDANTE MODALIDAD TELEMÁTICA”**.

- En fecha 11/03/2026, El representante del Sr. Rene Medina, el Abogado Hugo Armando Rojas, presento el escrito: “*SOLICITAR SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA. DEJAR SIN EFECTO SOLICITUD DE AUDIENCIA TELEMÁTICA*”.
- En fecha 11/03/2026, El representante de los Sres. Venancio Diaz Escobar y Luis Caballero Candia, el Abogado Pedro Saturnino Alcaraz, presento el escrito: “*1- JUSTIFICAR INASISTENCIA 2- SOLICITAR POSPOSICIÓN DE LA AUDIENCIA*”.
- Por Requerimiento fiscal N° 13/26 de fecha 12/03/2026, Patricia Sánchez Saldívar, Hernán Galeano y Nathalia Paola Silva, Agentes Fiscales asignados por Resolución F.G.E. N° 892 del 13 de marzo de 2025, requieren “*Solicitar reagendamiento de la Audiencia Preliminar.*”
- Por providencia de fecha 12/03/2026, el Juzgado a cargo del Juez Humberto Rene Otazu dictó: “*En atención a los pedidos de suspensión de audiencia debidamente justificados por las partes, procédase a la suspensión de audiencia señalada para los días 12 y 13 de marzo de 2026 y señálese nueva fecha de audiencia preliminar en relación a Bernabé Peralta Antúnez, Juan Arístides Amarilla, Rene Alejandro Medina Collar, Luis Alberto Caballero Candia, Venancio Díaz Escobar y Viviana María Brioschi Capurro los días **13 y 14 de abril de 2026 a las 08:00 hs.** ante el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos del Primer Turno y/o sala de Juicio oral disponible. Notifíquese*”.
- En fecha 12/03/2026, Los representantes de los Sres. Luis Alberto Caballero, Juan Arístides Amarilla y la Sra. Viviana María Brioschi, el Abogado Nery Villalba, presento el escrito: “*DANOS POR NOTIFICADOS*”.

14- ÚLTIMA ACTUACIÓN:

- En fecha 17/03/2026, la Abog. LARISSA AZCONA; presento el escrito “*PROMOVER INCIDENTE DE ABANDONO DE QUERRELLA*”.
- Por providencia de fecha 18/03/2026, el Juzgado a cargo del Juez Humberto Rene Otazu dictó: “*Del INCIDENTE DE ABANDONO DE QUERRELLA y EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN planteado por la Abg. LARISSA AZCONA, téngase presente para la audiencia preliminar. Notifíquese.*”
- En fecha 18/03/2026 la Abog. Fátima Capurro, presento el escrito “*ACEPTAR CARGO. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA.TOMAR INTERVENCION. SOLICITAR VINCULACION ELECTRONICA*”.
- Por providencia de fecha 18/03/2026, el Juzgado a cargo del Juez Humberto Rene Otazu dictó: “*Atento al escrito presentado por la Abg. Fatima Capurro con Mat. 6612, téngase por reconocida la personería en el carácter invocado en relación a Viviana Brioschi, téngase por constituido su domicilio en el lugar indicado y otórguese la intervención legal. Del registro en el sistema Judisoft, arbitre los medios necesarios por secretaria. Notifíquese.*”.
- Por Oficio de fecha 23/03/2026, Abg. Lorena Cabello, Actuaría Judicial del Juzgado Penal de Garantías Especializado en Delitos Económicos del Primer Turno de la Capital por expresas instrucciones del Juez, envió informado: *a los señores de Coordinación de Sala de Juicios Orales: se dirige a Ud. en el marco de la CAUSA N° 10236/2022 “BERNABE PERALTA ANTUNEZ Y OTROS S/COBRO INDEBIDO DE HONORARIOS (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES) (DELITOS ECON.) Y OTROS”, a fin de solicitar la designación de una Sala de Juicio Oral a los efectos de la realización de la audiencia preliminar prevista para los días 13 y 14 de abril de 2026 a las 08:00 hs., en atención a que cuenta con 6 procesados además de sus respectivas defensas, el Ministerio Público y una numerosa cantidad de víctimas*”.
- En fecha 17/03/2026 la Abog. Larissa Azcona, presento el escrito: “*Interponer recurso de reposición y apelación em subsidio*”.
- Por providencia de fecha 18/03/2026, el Juzgado a cargo del Juez Humberto Rene Otazu dictó: “*Del recurso de reposición con apelación en subsidio planteado por Bernabe Peralta por derecho propio, contra la providencia de fecha 12 de marzo de 2026, córrase traslado a las partes y señálese audiencia de conformidad al Art. 458 y 459 del C.P.P. para el día **19 de marzo de 2026 a las 10:00 horas.** Notifíquese.*”.

- Por A.I. N° 51 de fecha 20/03/2026, el Juzgado a cargo del Juez Humberto Rene Otazu resolvió: “1. *NO HACER LUGAR El recurso de reposición presentado por el acusado Bernabé Peralta Antúnez con C.I. N° 791.209, por derecho propio y en ejercicio de su propia defensa contra la providencia de fecha 12 de marzo de 2026, y en consecuencia al haberse planteado este Recurso de Reposición con Apelación en subsidio, corresponde elevar estos al Superior sin más trámites, sirviendo el presente de atento y suficiente oficio.* - 2. *IMPONER las costas a la perdidosa.* - 3. *Registrar, y conservar en el gestor documental del Poder Judicial, en los términos del artículo 66 de la Ley 6822/2022, conforme con el protocolo de tramitación electrónica aprobado por la Acordada 1108 del 01 de agosto de 2016, emanado de la Corte Suprema de Justicia, en su ítem 5, titulado “Conservación de documentos electrónicos”.* –
- Oficio N° 88 de fecha 23/03/2026, la Actuaría Judicial Abg. Lorena Cabello, dirigido a la Coordinación de Sala de Juicios Orales.
- En fecha 10/04/2026, el Abg. Hugo Armando Rojas en representación del procesado Rene Medina, presento el escrito: “*SOLICITAR SE AUTORICE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA FIJADA EN AUTOS MEDIANTE MODALIDAD TELEMÁTICA*”. –
- En fecha 11/04/2026, el Abg. Pedro S. Alcaraz en representación de los procesados Venancio Diaz y Luis Caballero, presento el escrito: “*1 – JUSTIFICAR INASISTENCIA 2- SOLICITAR POSPOSICION DE LA AUDIENCIA*”. -
- “*Nota: Se procede a la suspensión de la audiencia preliminar fijada para los días 13 y 14 de abril de 2026 a las 08:00 horas, por el Recurso de Reposición planteado por el señor Bernabé Peralta Antúnez por derecho propio, el cual se encuentra pendiente en el Tribunal de Alzada. Se deja constancia de la comparecencia de los abajo firmantes. Conste. As. 13/04/2026*”.
- En fecha 13/04/2026, el Sr. Luis Caballero, presentó el escrito: “*Darme por Notificado*”.
- En fecha 13/04/2026, la Abg. Viviana Brioschi, presentó el escrito: “*Darme por Notificado*”.
- En fecha 13/04/2026, el Sr. Juan Amarilla, presentó el escrito: “*Darme por Notificado*”.
- En fecha 13/04/2026, el Sr. Rene Medina, presentó el escrito: “*Darme por Notificado*”.
- En fecha 13/04/2026, el Sr. Venancio Diaz, presentó el escrito: “*Darme por Notificado*”.
- Por providencia de fecha 14/04/2026, el Juzgado a cargo del Juez Humberto Rene Otazu dictó: “*De los escritos presentados por Luis Alberto Caballero Candia, Viviana María Brioschi Capurro, Juan Aristides Amarilla, Venancio Diaz Escobar y Rene Medina quienes, por derecho y propio bajo patrocinio de abogado, mediante el cual se dan por notificados de la nota de suspensión de la audiencia preliminar señalada para el 13 y 14 de abril de 2026, agréguese y téngase presente.*”

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.-
Actualizado en fecha 15/06/2026.-*